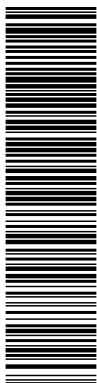


DOCUMENTO BEN_GEN_FIRMA_ALCALDE: TEXTO INTEGRADO DEFINITIVO DE LA ORDENANZA APROBADA EN PLENO 30 noviembre 2017 (versión 2)	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: X8MFB-8K8EU-8UR9P Fecha de emisión: 21 de febrero de 2018 a las 8:52:15 Página 1 de 31	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- Alcalde de AYUNTAMIENTO DE BENAVENTE.Firmado 20/02/2018 15:45	ESTADO FIRMADO 20/02/2018 15:45



AYUNTAMIENTO DE BENAVENTE

ORDENANZA MUNICIPAL DE RUIDOS Y VIBRACIONES DEL AYUNTAMIENTO DE BENAVENTE.

INDICE SISTEMÁTICO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

TÍTULO I.-DISPOSICIONES GENERALES (artículos 1, 2)

TÍTULO II.- CONTROL ACÚSTICO EN LA EDIFICACIÓN.

CAPÍTULO I.- Estudios acústicos previos a la concesión de licencia de construcción (artículos 3-5)

CAPÍTULO II.- Control acústico posterior a la realización de obras no sujetas a licencia de primera ocupación (artículo 6)

CAPÍTULO III.- Control acústico con carácter previo a la concesión de licencia de primera ocupación de un edificio. (artículos 7-15)

CAPITULO IV.- obras y actividades varias (artículos 16-17)

TÍTULO III.- CONTROL ACÚSTICO DE ACTIVIDADES Y EMISORES ACÚSTICOS.

CAPÍTULO I.-Trámite de licencia ambiental. (artículos 18-19)

CAPÍTULO II. Actividades sometidas a comunicación. (artículo 20-21)

CAPÍTULO III.- Controles acústicos de actividades y emisores acústicos en la comunicación de inicio de actividad. (artículos 22-28)

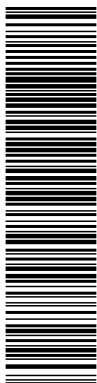
CAPÍTULO IV.- Actividades y emisores acústicos ya existentes a la entrada en vigor de la Ley 5/2009, de 4 de junio, del Ruido de Castilla y León. (artículo 29-30)

CAPÍTULO V.- Limitadores de potencia acústica. (artículo 31-33)

TITULO IV.-INDICES Y VALORES LIMITES (artículo 34)

El documento electrónico ha sido aprobado por el Ayuntamiento de Benavente a las 15:45:39 del día 20 de febrero de 2018 con certificado de Camerfirma AAPP II - 2014. LUCIANO HUERGA VALBUENA - 46687070P. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: www.ayto-benavente.org/portal/Ciudadano

DOCUMENTO BEN_GEN_FIRMA_ALCALDE: TEXTO INTEGRAL DEFINITIVO DE LA ORDENANZA APROBADA EN PLENO 30 noviembre 2017 (versión 2)	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: X8MFB-8K8EU-8UR9P Fecha de emisión: 21 de febrero de 2018 a las 8:52:15 Página 2 de 31	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- Alcalde de AYUNTAMIENTO DE BENAVENTE. Firmado 20/02/2018 15:45	ESTADO FIRMADO 20/02/2018 15:45



AYUNTAMIENTO DE BENAVENTE

TITULO V.-SUSPENSIÓN PROVISIONAL DE LOS VALORES LÍMITE DE INMISIÓN SONORA. (artículo 35-40)

TÍTULO V.- INSPECCION DE ACTIVIDADES Y REGIMEN SANCIONADOR.

CAPÍTULO I.- Inspecciones. (artículo 41-43)

CAPÍTULO II.- Infracciones. (artículo 44-47)

CAPÍTULO III.- Sanciones. (artículo 48)

DISPOSICIONES ADICIONALES.-

PRIMERA. Periodos horarios.

SEGUNDA. Modificación del artículo 11 de la ordenanza municipal de actividades sometidas a la ley 11/2003 de prevención ambiental de Castilla y León

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

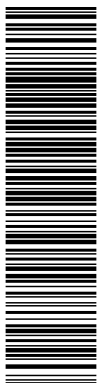
DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA. DEROGACIÓN NORMATIVA.

DISPOSICIÓN FINAL

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA. ENTRADA EN VIGOR.

El documento electrónico ha sido aprobado por Alcalde (Luciano Huerga Valbuena) de AYUNTAMIENTO DE BENAVENTE a las 15:45:39 del día 20 de febrero de 2018 con certificado de Camerfirma AAPP II - 2014. LUCIANO HUERGA VALBUENA - 4668707P. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: www.aytoabenavente.org/portals/Ciudadano

DOCUMENTO BEN_GEN_FIRMA_ALCALDE: TEXTO INTEGRAL DEFINITIVO DE LA ORDENANZA APROBADA EN PLENO 30 noviembre 2017 (versión 2)	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: X8MFB-8K8EU-8UR9P Fecha de emisión: 21 de febrero de 2018 a las 8:52:15 Página 3 de 31	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- Alcalde de AYUNTAMIENTO DE BENAVENTE.Firmado 20/02/2018 15:45	ESTADO FIRMADO 20/02/2018 15:45



AYUNTAMIENTO DE BENAVENTE

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con fecha 9 de junio de 2009 se publicó en el «Boletín Oficial de Castilla y León» la Ley 5/2009, de 4 de junio, del Ruido de Castilla y León. Esta ley en su Artículo 6, establece que corresponde a los Ayuntamientos la elaboración y aprobación de las ordenanzas municipales necesarias para el desarrollo y aplicación de la ley.

Igualmente, en la disposición adicional segunda, se determina que las ordenanzas y las normas subsidiarias, a las que se hace referencia en el artículo 6, deberán aprobarse en un plazo máximo de tres años desde la entrada en vigor de la ley.

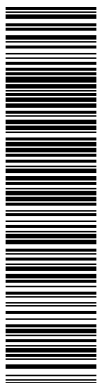
En la elaboración de esta Ordenanza Municipal de Ruido y Vibraciones se ha procurado aportar mecanismos para facilitar la aplicación de la Ley 5/2009, de 4 de junio, del Ruido de Castilla y León y clarificar algunos de sus contenidos y se ha tratado de no repetir aspectos contemplados en la ley, ni de modificar los valores límite establecidos en ella.

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto y finalidad.

1. Esta Ordenanza tiene por objeto regular el ejercicio de las competencias que tiene atribuidas el Municipio en materia de contaminación acústica según el artículo 4.2. de la Ley 5/2009, de 4 de junio, del Ruido de Castilla y León.
2. La Ley 5/2009, de 4 de junio, del Ruido de Castilla y León, se considera norma de referencia en todo lo no contemplado o desarrollado en esta Ordenanza.

DOCUMENTO BEN_GEN_FIRMA_ALCALDE: TEXTO INTEGRAL DEFINITIVO DE LA ORDENANZA APROBADA EN PLENO 30 noviembre 2017 (versión 2)	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: X8MFB-8K8EU-8UR9P Fecha de emisión: 21 de febrero de 2018 a las 8:52:15 Página 4 de 31	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- Alcalde de AYUNTAMIENTO DE BENAVENTE.Firmado 20/02/2018 15:45	ESTADO FIRMADO 20/02/2018 15:45



AYUNTAMIENTO DE BENAVENTE

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

El ámbito de aplicación de la presente Ordenanza es el Término Municipal de Benavente.

TÍTULO II

CONTROL ACÚSTICO EN LA EDIFICACIÓN.

CAPÍTULO I

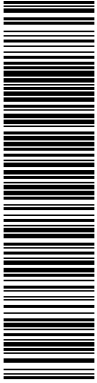
Estudios acústicos previos a la concesión de licencia de construcción.

Artículo 3. La presentación de los estudios acústicos a los que se hace referencia en el Artículo 28.1 de la Ley 5/2009, de 4 de junio, del Ruido de Castilla y León para la concesión de nuevas licencias de construcción de edificaciones destinadas a viviendas, usos hospitalarios, asistenciales, educativos o culturales, será realizada por el promotor y estará dirigida al Alcalde.

Artículo 4. Estos estudios acústicos deberán ser realizados por Entidades de evaluación, a las que se refiere el artículo 18 de la Ley 5/2009 de 4 de junio del Ruido de Castilla y León, que empleen un software que incluya los métodos de cálculo establecidos en la normativa sobre evaluación y gestión del ruido ambiental.

Artículo 5. El Ayuntamiento deberá tener en cuenta estos estudios acústicos para conceder o denegar la licencia de construcción de las edificaciones destinadas a viviendas, usos hospitalarios, asistenciales, educativos o culturales, de acuerdo a los

DOCUMENTO BEN_GEN_FIRMA_ALCALDE: TEXTO INTEGRAL DEFINITIVO DE LA ORDENANZA APROBADA EN PLENO 30 noviembre 2017 (versión 2)	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: X8MFB-8K8EU-8UR9P Fecha de emisión: 21 de febrero de 2018 a las 8:52:15 Página 5 de 31	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- Alcalde de AYUNTAMIENTO DE BENAVENTE. Firmado 20/02/2018 15:45	ESTADO FIRMADO 20/02/2018 15:45



AYUNTAMIENTO DE BENAVENTE

criterios establecidos en el Artículo 28 de la Ley 5/2009, de 4 de junio, del Ruido de Castilla y León.

CAPÍTULO II

Control acústico posterior a la realización de obras no sujetas a licencia de primera ocupación

Artículo 6.- Tras la modificación, reforma o rehabilitación de construcciones, instalaciones o recintos que por su actividad sean susceptibles de ocasionar molestias por ruidos o vibraciones, se deberá aportar tras su ejecución una medición certificada del cumplimiento de los valores límites de inmisión sonora indicados en el anexo I de la Ley 5/2009 de 4 de junio de Castilla y León y sin perjuicio de la comprobación que en su caso efectúen los servicios técnicos municipales.

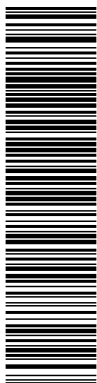
CAPÍTULO III

Control acústico con carácter previo a la concesión de licencia de primera ocupación de un edificio.

Artículo 7. La presentación de los informes de ensayos acústicos “in situ”, a los que se hace referencia en el Artículo 29 de la Ley 5/2009, de 4 de junio, del Ruido de Castilla y León, para la obtención de licencias de primera ocupación de edificios, será realizada por el promotor del edificio y estará dirigida al Alcalde.

Artículo 8. Estos informes de ensayos acústicos “in situ” serán realizados por Entidades de evaluación, a las que se refiere el artículo 18 de la Ley 5/2009 de 4 de junio de Ruido de Castilla y León, acreditadas para ese tipo de ensayos.

DOCUMENTO BEN_GEN_FIRMA_ALCALDE: TEXTO INTEGRAL DEFINITIVO DE LA ORDENANZA APROBADA EN PLENO 30 noviembre 2017 (versión 2)	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: X8MFB-8K8EU-8UR9P Fecha de emisión: 21 de febrero de 2018 a las 8:52:15 Página 6 de 31	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- Alcalde de AYUNTAMIENTO DE BENAVENTE.Firmado 20/02/2018 15:45	ESTADO FIRMADO 20/02/2018 15:45



AYUNTAMIENTO DE BENAVENTE

Artículo 9. Comprobaciones de aislamiento acústico en edificaciones destinadas a viviendas.

1.- Para el cálculo del número de ensayos, que deben realizarse en **edificaciones destinadas a viviendas**, en lo relativo a los de aislamiento acústico a ruido aéreo entre viviendas, de aislamiento acústico a ruido aéreo de fachadas y de aislamiento acústico a ruido de impacto entre viviendas, se tendrá en cuenta el cumplimiento del artículo 29 de la Ley [5/2009, de 4 de junio](#), del Ruido [de Castilla y León](#).

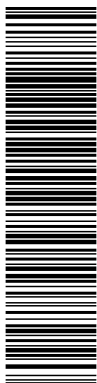
2.-Para seleccionar en qué viviendas de la promoción llevar a cabo los ensayos indicados en el apartado anterior, se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- a) Se intentará seleccionar aquellas que puedan ser representativas de los casos más desfavorables para cada tipo de ensayo.
- b) En los ensayos de aislamiento acústico a ruido aéreo entre viviendas, se procurará seleccionar viviendas ubicadas en la misma planta y con divisorios comunes, así como que los recintos emisor y receptor sean dormitorios y/o salones.
- c) En los ensayos de aislamiento acústico a ruido aéreo de fachadas, se procurará seleccionar viviendas en planta baja o en planta primera, al considerarse que pueden ser las más afectadas por el ruido exterior, así como que los recintos receptores sean preferentemente dormitorios.
- d) En los ensayos de aislamiento acústico a ruido de impactos entre viviendas, se procurará que el recinto emisor se encuentre sobre el receptor, y que al menos tengan un cerramiento en común, así como que el recinto receptor sea un dormitorio.

Artículo 10. Comprobaciones de aislamiento acústico en edificaciones destinadas a uso educativo o cultural.

1.- En el caso de **edificios de uso educativo o cultural con aulas**, se llevarán a cabo los siguientes ensayos acústicos:

DOCUMENTO BEN_GEN_FIRMA_ALCALDE: TEXTO INTEGRADO DEFINITIVO DE LA ORDENANZA APROBADA EN PLENO 30 noviembre 2017 (versión 2)	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: X8MFB-8K8EU-8UR9P Fecha de emisión: 21 de febrero de 2018 a las 8:52:15 Página 7 de 31	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- Alcalde de AYUNTAMIENTO DE BENAVENTE.Firmado 20/02/2018 15:45	ESTADO FIRMADO 20/02/2018 15:45



AYUNTAMIENTO DE BENAVENTE

a) Comprobaciones de aislamiento acústico a ruido aéreo entre aulas que se llevarán a cabo mediante un muestreo representativo en, al menos, un 20% de las aulas del edificio. Cuando este 20% sea inferior a la unidad se comprobará al menos en una. En cada una de las aulas de la muestra se llevará a cabo un ensayo.

b) Comprobaciones de aislamiento acústico a ruido aéreo de fachadas de aulas que se llevarán a cabo mediante un muestreo representativo en, al menos, un 10% de las aulas del edificio. Cuando este 10% sea inferior a la unidad se comprobará al menos en una. En cada una de las aulas de la muestra se llevará a cabo un ensayo.

c) Comprobaciones de aislamiento acústico a ruido de impacto que se llevarán a cabo mediante un muestreo representativo de, al menos, un 10 % de las aulas del edificio. Cuando este 10% sea inferior a la unidad se comprobará al menos en una. En cada una de las aulas de la muestra se llevará a cabo un ensayo.

d) Comprobaciones del tiempo de reverberación en las aulas que se llevarán a cabo mediante un muestreo representativo en, al menos, un 20% de las aulas del edificio. Cuando este 20% sea inferior a la unidad se comprobará al menos en una. En cada una de las aulas de la muestra se llevará a cabo un ensayo.

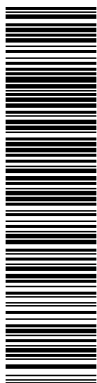
2.- Para seleccionar en qué aulas del edificio llevar a cabo los ensayos indicados en el apartado anterior, se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

a) Se intentará seleccionar aquellas que puedan ser representativas de los casos más desfavorables para cada tipo de ensayo.

b) En los ensayos de aislamiento acústico a ruido aéreo entre aulas, se procurará seleccionar aulas ubicadas en la misma planta y con divisorios comunes

c) En los ensayos de aislamiento acústico a ruido aéreo de fachadas, se procurará seleccionar aulas en planta baja o en planta primera, al considerarse que pueden ser las más afectadas por el ruido exterior.

DOCUMENTO BEN_GEN_FIRMA_ALCALDE: TEXTO INTEGRAL DEFINITIVO DE LA ORDENANZA APROBADA EN PLENO 30 noviembre 2017 (versión 2)	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: X8MFB-8K8EU-8UR9P Fecha de emisión: 21 de febrero de 2018 a las 8:52:15 Página 8 de 31	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- Alcalde de AYUNTAMIENTO DE BENAVENTE.Firmado 20/02/2018 15:45	ESTADO FIRMADO 20/02/2018 15:45



AYUNTAMIENTO DE BENAVENTE

d) En los ensayos de aislamiento acústico a ruido de impactos, se procurará que el recinto emisor se encuentre sobre el receptor, y que al menos tengan un cerramiento en común, así como que el recinto receptor sea un aula.

Artículo 11. Comprobaciones de aislamiento acústico en edificaciones destinadas a uso hospitalario o asistencial.

1. En el caso de **edificios de uso hospitalario o asistencial con habitaciones**, se llevarán a cabo los siguientes ensayos acústicos:

a) Comprobaciones de aislamiento acústico a ruido aéreo entre habitaciones que se llevaran a cabo mediante un muestreo representativo de, al menos, un 20% de las habitaciones del hospital o centro asistencial. Cuando este 20% sea inferior a la unidad se comprobará al menos en una. En cada una de las habitaciones de la muestra se llevará a cabo un ensayo.

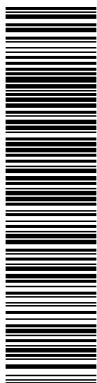
b) Comprobaciones de aislamiento acústico a ruido aéreo de fachadas de habitaciones que se llevarán a cabo mediante un muestreo representativo de, al menos, un 10% de las habitaciones del hospital o centro asistencial. Cuando este 10% sea inferior a la unidad se comprobará al menos en una. En cada una de las habitaciones de la muestra se llevará a cabo un ensayo.

c) Comprobaciones de aislamiento acústico a ruido de impacto que se llevarán a cabo mediante un muestreo representativo de, al menos, un 10 % de las habitaciones del hospital o centro asistencial. Cuando este 10% sea inferior a la unidad se comprobará al menos en una. En cada una de las habitaciones de la muestra se llevará a cabo un ensayo.

2. Para seleccionar en qué habitaciones del edificio llevar a cabo los ensayos indicados en el apartado anterior, se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

a) Se intentará seleccionar aquellas que puedan ser representativas de los casos más desfavorables para cada tipo de ensayo.

DOCUMENTO BEN_GEN_FIRMA_ALCALDE: TEXTO INTEGRAL DEFINITIVO DE LA ORDENANZA APROBADA EN PLENO 30 noviembre 2017 (versión 2)	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: X8MFB-8K8EU-8UR9P Fecha de emisión: 21 de febrero de 2018 a las 8:52:15 Página 9 de 31	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- Alcalde de AYUNTAMIENTO DE BENAVENTE. Firmado 20/02/2018 15:45	ESTADO FIRMADO 20/02/2018 15:45



AYUNTAMIENTO DE BENAVENTE

- b) En los ensayos de aislamiento acústico a ruido aéreo entre habitaciones, se procurará seleccionar habitaciones ubicadas en la misma planta y con divisorios comunes
- c) En los ensayos de aislamiento acústico a ruido aéreo de fachadas, se procurará seleccionar habitaciones en planta baja o en planta primera, al considerarse que pueden ser las más afectadas por el ruido exterior.
- d) En los ensayos de aislamiento acústico a ruido de impactos, se procurará que el recinto emisor se encuentre sobre el receptor, y que al menos tengan un cerramiento en común, así como que el recinto receptor sea una habitación.

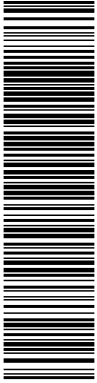
Artículo 12. Con independencia de lo indicado en los artículos anteriores de este Capítulo, también se deberán llevar a cabo los ensayos indicados en los apartados 5, 6, 7 y 8 del Artículo 29 de la Ley 5/2009, de 4 de junio, del Ruido de Castilla y León.

Para identificar instalaciones comunes, recintos de instalaciones, o recintos de que pueden albergar actividades, deben utilizarse las definiciones de la terminología del Documento Básico HR Protección frente al ruido, del Real Decreto 1371/2007, de 19 de octubre, por el que se aprueba el documento básico «DB-HR Protección frente al ruido» del Código Técnico de la Edificación.

Artículo 13.- En el caso de los ensayos de niveles sonoros, cuando los recintos del edificio donde se lleven a cabo los ensayos se encuentren desamueblados y no tengan tratamiento de absorción acústica en el techo, se restarán 3 dBA a los resultados obtenidos tal y como se indica en el apartado 9.5. de la norma UNE ISO 1996-2:2009.

Artículo 14. El Ayuntamiento deberá tener en cuenta los resultados de los informes de ensayos para conceder o denegar la licencia de primera ocupación de un edificio en base a que cumplan o no lo restablecido en el apartado 1 del artículo 29 de la Ley 5/2009, de 4 de junio, del Ruido de Castilla y León.

DOCUMENTO BEN_GEN_FIRMA_ALCALDE: TEXTO INTEGRADO DEFINITIVO DE LA ORDENANZA APROBADA EN PLENO 30 noviembre 2017 (versión 2)	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: X8MFB-8K8EU-8UR9P Fecha de emisión: 21 de febrero de 2018 a las 8:52:15 Página 10 de 31	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- Alcalde de AYUNTAMIENTO DE BENAVENTE.Firmado 20/02/2018 15:45	ESTADO FIRMADO 20/02/2018 15:45



AYUNTAMIENTO DE BENAVENTE

Artículo 15.- En la licencia de primera ocupación de un edificio el Ayuntamiento reflejará las medidas correctoras impuestas.

CAPITULO IV

Obras y actividades varias

Artículo 16. dispositivos sonoros

Con carácter general, se prohíbe el empleo de todo dispositivo sonoro con fines de propaganda, reclamo, aviso, distracción y análogos en la vía pública.

Estas prohibiciones no regirán en los casos regulados en el título IV de esta ordenanza, que reglamenta la suspensión provisional de los valores límite de inmisión sonora.

La suspensión provisional de los valores límite de inmisión sonora podrá ser dispensada en la totalidad o parte del término municipal.

Artículo 17. Obras en el interior de viviendas

Los trabajos y obras en el interior de viviendas o locales se deberán realizar en el período comprendido entre las 8 y las 20 horas y, en cualquier caso, en días festivos no se podrán ejecutar trabajos que sean susceptibles de ocasionar molestias por transmisión de ruido y/o vibración al vecindario.

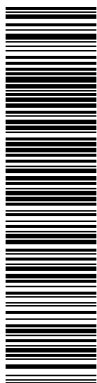
TÍTULO III

CONTROL ACÚSTICO DE ACTIVIDADES Y EMISORES ACÚSTICOS.

CAPÍTULO I

Trámite de licencia ambiental.

DOCUMENTO BEN_GEN_FIRMA_ALCALDE: TEXTO INTEGRADO DEFINITIVO DE LA ORDENANZA APROBADA EN PLENO 30 noviembre 2017 (versión 2)	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: X8MFB-8K8EU-8UR9P Fecha de emisión: 21 de febrero de 2018 a las 8:52:15 Página 11 de 31	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- Alcalde de AYUNTAMIENTO DE BENAVENTE.Firmado 20/02/2018 15:45	ESTADO FIRMADO 20/02/2018 15:45



AYUNTAMIENTO DE BENAVENTE

Artículo 18. El proyecto acústico que se presente junto a la solicitud de licencia ambiental, debe tener el contenido mínimo establecido en el Anexo VII de la Ley 5/2009, de 4 de junio, del Ruido de Castilla y León.

Si la actividad no causara molestias por ruidos y vibraciones, el proyecto acústico se sustituirá por una justificación fundada técnicamente y emitida por técnico competente sobre la innecesariedad del mismo.

Artículo 19. En el caso de las actividades reguladas en la Ley 7/2006, de 2 de octubre, de espectáculos públicos y actividades recreativas de la Comunidad de Castilla y León, tanto en la solicitud de licencia ambiental como en el proyecto acústico deberá especificarse para qué tipo de actividad, del catálogo de esta ley, se solicita la licencia.

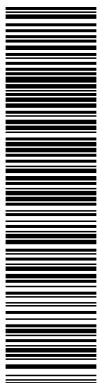
CAPÍTULO II

Actividades sometidas a comunicación.

Artículo 20. Las actividades sometidas al régimen de comunicación, según lo establecido en el Artículo 42 del [Texto Refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León aprobado por Decreto Legislativo 1/2015, de 12 Noviembre](#), que puedan ocasionar molestias por ruidos y/o vibraciones, deberán presentar al Ayuntamiento, junto a la comunicación, una breve memoria en la cual se especifique como mínimo:

- a) Titular de la actividad.
- b) Tipo de actividad.
- c) Focos sonoros que existirán en la actividad.
- d) Horario de funcionamiento de la actividad.
- e) Plano de situación de la actividad respecto a los recintos colindantes.

DOCUMENTO BEN_GEN_FIRMA_ALCALDE: TEXTO INTEGRADO DEFINITIVO DE LA ORDENANZA APROBADA EN PLENO 30 noviembre 2017 (versión 2)	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: X8MFB-8K8EU-8UR9P Fecha de emisión: 21 de febrero de 2018 a las 8:52:15 Página 12 de 31	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- Alcalde de AYUNTAMIENTO DE BENAVENTE.Firmado 20/02/2018 15:45	ESTADO FIRMADO 20/02/2018 15:45



AYUNTAMIENTO DE BENAVENTE

- f) Plano en planta de la actividad en el cual se ubiquen los focos sonoros que existirán en ella.
- g) Posibles medidas correctoras a llevar a cabo para evitar que se superen en el interior y exterior de las viviendas más próximas los valores límite de inmisión sonora establecidos en el Anexo I de la Ley 5/2009, de 4 de junio, del Ruido de Castilla y León.
- h) Medición certificada del cumplimiento de los valores límite establecidos, **realizada por una entidad de evaluación, a las que se refiere el artículo 18 de la Ley 5/2009 de 4 de junio, de Ruido de Castilla y León, acreditadas para este tipo de medidas.**

Si la actividad no causara molestias por ruidos y vibraciones, esta memoria se sustituirá por una justificación fundada técnicamente y emitida por técnico competente sobre la innecesariedad del mismo.

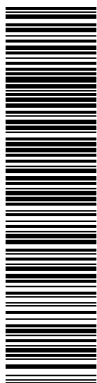
Artículo 21. Las actividades sometidas al régimen de comunicación, según lo establecido en el Artículo 42 del D. Leg. 1/2015, de 12 Noviembre, CA Castilla y León (texto refundido de la Ley de Prevención Ambiental), que puedan ocasionar molestias por ruidos y vibraciones, estarán sometidas en su caso al régimen de inspección y control contemplado en la Ley 5/2009, de 4 de junio, del Ruido de Castilla y León, por parte de los servicios técnicos municipales.

La realización de obras para la puesta en marcha de las actividades sometidas al régimen de comunicación deben estar amparadas por el permiso urbanístico que proceda.

CAPÍTULO III
Controles acústicos de actividades y emisores acústicos en la comunicación de inicio de actividad.

El documento electrónico ha sido aprobado por Alcalde (Luciano Huerga Valbuena) de AYUNTAMIENTO DE BENAVENTE a las 15:46:39 del día 20 de febrero de 2018 con certificado de Camerfirma AAPP II - 2014. LUCIANO HUERGA VALBUENA - 46687070P. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: www.aytoabenavente.org/portals/Ciudadano

DOCUMENTO BEN_GEN_FIRMA_ALCALDE: TEXTO INTEGRAL DEFINITIVO DE LA ORDENANZA APROBADA EN PLENO 30 noviembre 2017 (versión 2)	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: X8MFB-8K8EU-8UR9P Fecha de emisión: 21 de febrero de 2018 a las 8:52:15 Página 13 de 31	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- Alcalde de AYUNTAMIENTO DE BENAVENTE.Firmado 20/02/2018 15:45	ESTADO FIRMADO 20/02/2018 15:45



AYUNTAMIENTO DE BENAVENTE

Artículo 22. En el caso de actividades sujetas a licencia ambiental que puedan causar molestias por ruidos y vibraciones, junto con la comunicación de inicio de la actividad se deberán presentar los informes de ensayos acústicos “in situ” establecidos en el artículo 30.3.b. de la Ley 5/2009, de 4 de junio, del Ruido de Castilla y León que acrediten el cumplimiento. La comunicación de inicio y los informes de ensayos irán dirigidos al Alcalde. Estas actividades estarán sometidas en su caso al régimen de inspección y control contemplado en la Ley 5/2009, de 4 de junio, del Ruido de Castilla y León, por parte de los servicios técnicos municipales.

Artículo 23. El contenido mínimo de los informes de ensayos será el que se establece en el Anexo I de la esta Ordenanza.

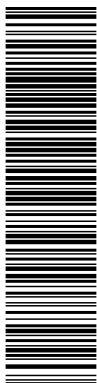
Artículo 24. Los ensayos de aislamiento acústico sólo deben realizarse en el caso de actividades ubicadas en edificios habitables.

Los aislamientos acústicos de actividades ubicadas en edificios aislados o no destinados a uso de viviendas, deberán garantizar el cumplimiento de los valores límite del Anexo I de la Ley del 5/2009 de 4 de junio, del Ruido de Castilla y León, en el interior y exterior de los recintos más próximos.

Artículo 25. Entre las actividades Tipo 2 del Anexo III de la Ley 5/2009, de 4 de junio, del Ruido de Castilla y León, se incluyen las actividades que tengan equipos de reproducción / amplificación sonora.

Artículo 26. Los informes de ensayos acústicos “in situ” regulados en este Capítulo serán realizados por Entidad de evaluación, [a las que se refiere el artículo 18 de la Ley](#)

DOCUMENTO BEN_GEN_FIRMA_ALCALDE: TEXTO INTEGRAL DEFINITIVO DE LA ORDENANZA APROBADA EN PLENO 30 noviembre 2017 (versión 2)	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: X8MFB-8K8EU-8UR9P Fecha de emisión: 21 de febrero de 2018 a las 8:52:15 Página 14 de 31	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- Alcalde de AYUNTAMIENTO DE BENAVENTE.Firmado 20/02/2018 15:45	ESTADO FIRMADO 20/02/2018 15:45



AYUNTAMIENTO DE BENAVENTE

5/2009, de 4 de junio, del Ruido de Castilla y León, acreditadas para este tipo de ensayos (medida de niveles sonoros, de aislamientos acústicos, de vibraciones y de tiempos de reverberación). Sin perjuicio de la comprobación que en su caso se efectúe por los Servicios Técnicos Municipales.

Artículo 27. Una vez iniciada una actividad, el titular debe comunicar al Ayuntamiento, cualquier modificación en ella o en sus focos sonoros que pueda hacer que se incremente su emisión sonora respecto a los resultados de los informes de ensayos acústicos “in situ”, o respecto de las comprobaciones que efectúen los Servicios Técnicos Municipales, y de las condiciones que se hubieran establecido, en su caso, en la licencia ambiental. En todo caso, debe comunicar la modificación de los equipos de reproducción/amplificación sonora.

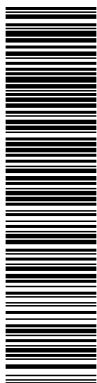
Artículo 28. El titular de una actividad será el responsable del buen funcionamiento y del correcto mantenimiento de sus instalaciones, estableciendo para ello los oportunos programas de mantenimiento.

CAPÍTULO IV

Actividades y emisores acústicos ya existentes a la entrada en vigor de la Ley 5/2009, de 4 de junio, del Ruido de Castilla y León.

Artículo 29. A las actividades y emisores acústicos que ya dispusieran, o hubieran solicitado, licencia ambiental anteriormente a la entrada en vigor de la Ley 5/2009, de 4 de junio, del Ruido de Castilla y León, la adaptación a las prescripciones de la Ley, se realizará de acuerdo con el régimen transitorio establecido en la disposición transitoria primera de la Ley 5/2009, de 4 de junio, del Ruido de Castilla y León, modificada por la Ley 19/2010, de 22 de diciembre, de Medidas Financieras y de Creación del Ente

DOCUMENTO BEN_GEN_FIRMA_ALCALDE: TEXTO INTEGRADO DEFINITIVO DE LA ORDENANZA APROBADA EN PLENO 30 noviembre 2017 (versión 2)	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: X8MFB-8K8EU-8UR9P Fecha de emisión: 21 de febrero de 2018 a las 8:52:15 Página 15 de 31	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- Alcalde de AYUNTAMIENTO DE BENAVENTE.Firmado 20/02/2018 15:45	ESTADO FIRMADO 20/02/2018 15:45



AYUNTAMIENTO DE BENAVENTE

Público Agencia de Innovación y Financiación Empresarial de Castilla y León y por la Ley 1/2012 de 28 de febrero, de Medidas Tributarias, Administrativas y Financieras.

Artículo 30. La adaptación consistirá en, al menos, dar cumplimiento a los valores límite de inmisión sonora indicados en el Anexo I de la Ley 5/2009, de 4 de junio, del Ruido de Castilla y León y, si se consideran necesarias, la adopción de las medidas correctoras. En caso de que se constate que dichas medidas correctoras no son efectivas, el Ayuntamiento podrá imponer que la actividad se adapte a los aislamientos acústicos mínimos exigidos en el Anexo III de la Ley 5/2009, de 4 de junio, del Ruido de Castilla y León.

CAPÍTULO V

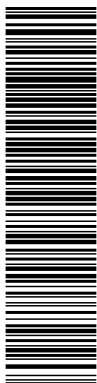
Limitadores de potencia acústica.

Artículo 31. Las actividades que vayan a disponer de instalaciones musicales deberán instalar un limitador-controlador de potencia acústica que cumpla con las características mínimas indicadas en el Anexo VIII de la Ley 5/2009, de 4 de junio.

El limitador será precintado después de comprobar el cumplimiento de los niveles límite en los recintos colindantes y en el exterior los cuales deberán ser comprobados por la Policía Local.

Artículo 32. En el caso de actividades con instalaciones musicales existentes, cuando se constate la superación de los valores límite de emisión y/o inmisión sonora, el Ayuntamiento exigirá al titular que, en un plazo inferior a dos meses, se instale un limitador-controlador de potencia acústica con las características mínimas indicadas en el Anexo VIII de la citada Ley 5/2009, de 4 de junio.

DOCUMENTO BEN_GEN_FIRMA_ALCALDE: TEXTO INTEGRAL DEFINITIVO DE LA ORDENANZA APROBADA EN PLENO 30 noviembre 2017 (versión 2)	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: X8MFB-8K8EU-8UR9P Fecha de emisión: 21 de febrero de 2018 a las 8:52:15 Página 16 de 31	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- Alcalde de AYUNTAMIENTO DE BENAVENTE. Firmado 20/02/2018 15:45	ESTADO FIRMADO 20/02/2018 15:45



AYUNTAMIENTO DE BENAVENTE

Artículo 33. Una vez instalado el limitador-controlador de potencia acústica, el titular de la actividad formalizará el servicio de mantenimiento, establecido en el artículo 26.3. de la Ley 5/2009, de 4 de junio del Ruido de Castilla y León, en el plazo máximo de un mes desde la instalación. Anualmente, antes del 31 de marzo, el titular de la actividad deberá presentar al Ayuntamiento, una copia actualizada de la renovación del contrato del servicio de mantenimiento. Para ello se empleará el formulario del Anexo II de esta Ordenanza.

Una vez instalado el limitador-controlador, el titular de la actividad deberá presentar:

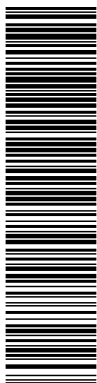
33.1 El contrato de mantenimiento del limitador instalado que garantice la transmisión permanente de los datos almacenados y la sustitución o reparación del limitador en caso de avería en un plazo máximo de una semana.

33.2. Un informe en el que se incluirá, como mínimo, los siguientes datos:

- a. Instalación musical existente en el momento en que se instaló el limitador-controlador, indicando, marcas, modelos y números de serie de todos los componentes.
- b. Esquema de la instalación musical con indicación de la ubicación del limitador-controlador.
- c. Plano del local con indicación de la ubicación de los altavoces y posición del micrófono.
- d. Máximos niveles de emisión sonora en tercios de octava, a 2 metros de distancia de los altavoces, una vez limitado el equipo de música.
- e. Verificación del cumplimiento de los niveles límite en los recintos colindantes y en el exterior.

33.3 El titular de la actividad será el responsable del correcto funcionamiento del equipo limitador registrador, para lo cual mantendrá un servicio de mantenimiento permanente que le permita en caso de avería del equipo, su reparación o sustitución en un plazo no superior a una semana desde la aparición de la avería.

DOCUMENTO BEN_GEN_FIRMA_ALCALDE: TEXTO INTEGRAL DEFINITIVO DE LA ORDENANZA APROBADA EN PLENO 30 noviembre 2017 (versión 2)	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: X8MFB-8K8EU-8UR9P Fecha de emisión: 21 de febrero de 2018 a las 8:52:15 Página 17 de 31	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- Alcalde de AYUNTAMIENTO DE BENAVENTE.Firmado 20/02/2018 15:45	ESTADO FIRMADO 20/02/2018 15:45



AYUNTAMIENTO DE BENAVENTE

En todo caso, cualquier anomalía o incidencia en el funcionamiento del equipo limitador registrador deberá ser comunicada al Ayuntamiento.

Durante el periodo de reparación y/o sustitución del equipo limitador-registrador el titular de la actividad no podrá hacer uso del sistema de reproducción de sonido que tenga instalado en el local.

TITULO IV. INDICES Y VALORES LÍMITES

Artículo 34. Los índices y valores límite aplicables en el Municipio son los contemplados en la Ley 5/2009, de 4 de junio, del Ruido de Castilla y León.

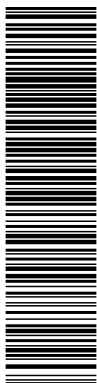
El valor límite de emisión indicado en el apartado 1 del Anexo I de la Ley 5/2009 de 4 de junio, del Ruido de Castilla y León podrá ser superado si se demuestra que técnicamente no existe otra solución económicamente viable y de la evaluación ambiental de sus efectos no se aprecian perjuicios significativos en el entorno. En este último caso, no será de aplicación el apartado segundo del anexo del Anexo I de la Ley 5/2009 de 4 de junio.

TITULO V

SUSPENSIÓN PROVISIONAL DE LOS VALORES LÍMITE DE INMISIÓN SONORA.

Artículo 35. Con motivo de la organización de actos de especial proyección oficial, cultural, deportiva, religiosa o social, el Ayuntamiento, previa valoración de la incidencia acústica, podrá adoptar las medidas necesarias para que temporalmente quede en suspenso la obligatoriedad del cumplimiento de los valores límite de inmisión sonora que sean aplicables a las áreas acústicas afectadas.

DOCUMENTO BEN_GEN_FIRMA_ALCALDE: TEXTO INTEGRADO DEFINITIVO DE LA ORDENANZA APROBADA EN PLENO 30 noviembre 2017 (versión 2)	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: X8MFB-8K8EU-8UR9P Fecha de emisión: 21 de febrero de 2018 a las 8:52:15 Página 18 de 31	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- Alcalde de AYUNTAMIENTO DE BENAVENTE.Firmado 20/02/2018 15:45	ESTADO FIRMADO 20/02/2018 15:45



AYUNTAMIENTO DE BENAVENTE

Artículo 36. Los actos en los que se aplica la suspensión provisional de los valores límite de inmisión sonora, por tiempo indefinido, en el término municipal de Benavente vienen recogidos en el Anexo III de esta Ordenanza.

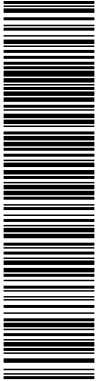
Artículo 37. Para los actos que no figuren en el Anexo III y se quiera solicitar la suspensión provisional del cumplimiento de los valores límite de inmisión sonora, el promotor del acto deberá solicitarlo por escrito al Ayuntamiento.

Artículo 38. En todo caso, para cada uno de los actos en los que se determine la suspensión provisional de los valores límite de inmisión sonora, la resolución municipal que acuerde la suspensión, indicará al menos lo siguiente:

- a) Identificación de las actividades asociadas al acto que pueden producir contaminación acústica.
- b) Delimitación del área espacial donde se llevarán a cabo cada una de las actividades, así como de las posibles zonas de afección.
- c) Horarios de desarrollo de cada una de las actividades.
- d) Medidas establecidas por el Ayuntamiento para que pueda desarrollarse el acto, entre las que pueden encontrarse:
 - * Prohibición de uso de equipos de amplificación sonora en el acto.
 - * Limitación de los equipos de amplificación sonora a un determinado nivel sonoro.
 - * Prohibición de que parte de los actos se desarrollen al aire libre.
 - * En actos itinerantes, interrupción de las emisiones sonoras cuando el acto pase cerca de un área hospitalaria.

En el caso de los actos indicados en el Anexo III, la primera autorización de cada tipo de acto podrá tener validez indefinida, siempre y cuando no existan variaciones sustanciales que puedan modificar las condiciones acústicas evaluadas inicialmente.

DOCUMENTO BEN_GEN_FIRMA_ALCALDE: TEXTO INTEGRAL DEFINITIVO DE LA ORDENANZA APROBADA EN PLENO 30 noviembre 2017 (versión 2)	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: X8MFB-8K8EU-8UR9P Fecha de emisión: 21 de febrero de 2018 a las 8:52:15 Página 19 de 31	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- Alcalde de AYUNTAMIENTO DE BENAVENTE.Firmado 20/02/2018 15:45	ESTADO FIRMADO 20/02/2018 15:45



AYUNTAMIENTO DE BENAVENTE

Artículo 39. Quedan excluidos, de la posibilidad de suspensión del cumplimiento de los valores límite de inmisión sonora, aquellos actos que puedan hacer que se superen los valores límite en el interior de aulas en horario lectivo o en el interior de habitaciones de centros hospitalarios tanto en horario diurno como nocturno.

Artículo 40. Lo dispuesto en este Capítulo se entenderá sin perjuicio de la posibilidad de rebasar ocasional y temporalmente los valores límite, cuando sea necesario en situaciones de emergencia o como consecuencia de la prestación de servicios de prevención y extinción de incendios, sanitarios, de seguridad u otros de naturaleza análoga a los anteriores, para lo que no será necesaria autorización alguna.

TÍTULO VI
INSPECCION DE ACTIVIDADES Y REGIMEN SANCIONADOR.
CAPÍTULO I
Inspecciones.

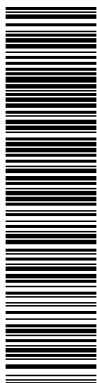
Artículo 41. Corresponde al Ayuntamiento de Benavente ejercer de oficio o a instancia de parte el control del cumplimiento de esta Ordenanza, exigir la adopción de las medidas correctoras necesarias, señalar limitaciones y prohibiciones, ordenar cuantas inspecciones sean precisas y aplicar las sanciones correspondientes.

Artículo 42. Denuncias.

1.-La denuncia por problemas ocasionados por ruidos y/o vibraciones deberá presentarse, por escrito, ante el Ayuntamiento en donde radique el establecimiento o donde se realice la actividad causante del ruido y deberá estar fechada y firmada por el denunciante.

Debe constar en la denuncia el nombre y apellidos del denunciante, número del Documento Nacional de Identidad, domicilio y teléfono, el relato de los hechos que

DOCUMENTO BEN_GEN_FIRMA_ALCALDE: TEXTO INTEGRAL DEFINITIVO DE LA ORDENANZA APROBADA EN PLENO 30 noviembre 2017 (versión 2)	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: X8MFB-8K8EU-8UR9P Fecha de emisión: 21 de febrero de 2018 a las 8:52:15 Página 20 de 31	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- Alcalde de AYUNTAMIENTO DE BENAVENTE.Firmado 20/02/2018 15:45	ESTADO FIRMADO 20/02/2018 15:45



AYUNTAMIENTO DE BENAVENTE

podieran constituir la infracción, y, cuando sea posible, el lugar y fecha en que ocurrieron y la identificación de los presuntos responsables.

Dicha denuncia deberá ser comprobada por los servicios técnicos [municipales](#) y/o Policía Local, a los cuales la persona denunciante debe permitir las comprobaciones posteriores en su domicilio o lugar en el que se ocasionen las molestias, en caso de negativa a las comprobaciones se procederá al archivo de la denuncia y si lo que se comprobara fueran medidas correctoras se darán por válida la documentación presentada por el denunciado.

En casos de urgencia o acaecidos en horario nocturno, la denuncia podrá ser formulada directamente ante la Policía Local.

2.- En caso de resultar la denuncia reiteradamente infundada, se actuará en concordancia con la ordenanza fiscal.

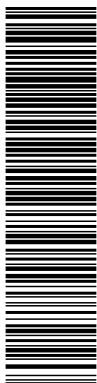
Artículo 43. Medidas cautelares.

Si durante la realización de una inspección se constata que la actividad posee focos sonoros no amparados por la licencia ambiental otorgada o cuando el nivel sonoro que genere en el interior de las viviendas colindantes supere en más de 10 dBA los valores límite establecidos en la Ley 5/2009, de 4 de junio, del Ruido de Castilla y León, los agentes de la autoridad podrán de forma inmediata y con carácter provisional proceder al precintado de los focos sonoros no amparados por la licencia o que causen la superación de valores límite indicados anteriormente.

CAPÍTULO II

Infracciones.

DOCUMENTO BEN_GEN_FIRMA_ALCALDE: TEXTO INTEGRADO DEFINITIVO DE LA ORDENANZA APROBADA EN PLENO 30 noviembre 2017 (versión 2)	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: X8MFB-8K8EU-8UR9P Fecha de emisión: 21 de febrero de 2018 a las 8:52:15 Página 21 de 31	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- Alcalde de AYUNTAMIENTO DE BENAVENTE.Firmado 20/02/2018 15:45	ESTADO FIRMADO 20/02/2018 15:45



AYUNTAMIENTO DE BENAVENTE

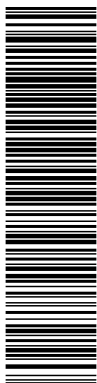
Artículo 44. Se consideran infracciones las acciones y omisiones que vulneren las prescripciones de esta Ordenanza.

Sin perjuicio de las establecidas por las Leyes estatal y autonómica del Ruido, las infracciones tipificadas en esta ordenanza se clasifican en leves, graves y muy graves.

Artículo 45 Son infracciones leves, las siguientes:

- a) las tipificadas en el artículo 53.3 de la Ley 5/2009 de 4 de junio de Ruido de Castilla y León y en el artículo 28.4 de la Ley 37/2003 de 17 de noviembre de Ruido.
- b) La realización de comportamiento fuera de los comprendidos como actividades vecinales tolerables, así como la instalación o uso de reproductores de voz, amplificadores de sonidos, aparatos de radio o televisión, instrumentos musicales, actuaciones vocales o análogas, en la vía pública, sin la pertinente autorización.
- c) La realización de trabajos, reparaciones y otras actividades domésticas susceptibles de producir molestias por ruidos y vibraciones fuera de los horarios establecidos.
- d) La incorrecta utilización o conducción de vehículos de tracción mecánica, que dé lugar a ruidos innecesarios o molestos, en especial, aceleraciones injustificadas del motor, uso inmotivado de bocinas o cualquier otra señal acústica dentro del casco urbano, salvo en situaciones excepcionales y justificadas.
- e) El estacionamiento de vehículos con el motor en marcha durante la noche, salvo salida inmediata.
- f) Ejercer cualquier actividad que pueda causar molestias por ruidos, con las puertas o ventanas abiertas.
- g) La realización de cualquier actividad u obra fuera del horario permitido
- h) La realización de denuncias reiteradamente infundadas.
- i) No presentar la copia actualizada de la renovación del contrato del servicio de mantenimiento de los limitadores- controladores de potencia acústica.

DOCUMENTO BEN_GEN_FIRMA_ALCALDE: TEXTO INTEGRAL DEFINITIVO DE LA ORDENANZA APROBADA EN PLENO 30 noviembre 2017 (versión 2)	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: X8MFB-8K8EU-8UR9P Fecha de emisión: 21 de febrero de 2018 a las 8:52:15 Página 22 de 31	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- Alcalde de AYUNTAMIENTO DE BENAVENTE. Firmado 20/02/2018 15:45	ESTADO FIRMADO 20/02/2018 15:45



AYUNTAMIENTO DE BENAVENTE

j) Cualquier acción u omisión que vulnere lo dispuesto en la legislación o en esta Ordenanza y no esté tipificada expresamente como una infracción grave o muy grave.

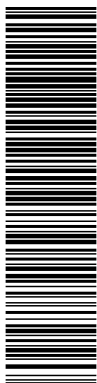
Artículo 46. Son infracciones graves, las siguientes:

- A) las tipificadas en el artículo 53.2 de la Ley 5/2009 de 4 de junio de Ruido de Castilla y León y en el artículo 28.3 de la Ley 37/2003 de 17 de noviembre de Ruido.
- B) No comparecer de forma injustificada a una inspección que se le haya notificado previamente.
- C) La sustitución, manipulación, o incremento en número de los equipos que componen las instalaciones musicales de un local, salvo los que pueda haber antes de la mesa de mezclas, sin comunicarlo previamente al Ayuntamiento.
- D) Carecer de contrato del servicio de mantenimiento del limitador-controlador.
- E) La realización de cualquier actividad u obra que cause contaminación acústica fuera del horario permitido.
- F) Realizar manifestaciones populares, verbenas o conciertos, sin contar con la debida autorización o licencia.
- G) Funcionamiento del equipo de música de los vehículos con volumen elevado y las ventanas, puertas o maleteros abiertos.
- H) La sustitución, punteo, incremento de equipos, o manipulación de la instalación musical autorizada y revisada por la Administración Municipal.
- I) La comisión de dos o más infracciones leves en el plazo de un año.

Artículo 47. Se considera infracción muy grave:

- a) las tipificadas en el artículo 53.1 de la Ley 5/2009 de 4 de junio de Ruido de Castilla y León y en el artículo 28.2 de la Ley 37/2003 de 17 de noviembre de Ruido.
- b) La comisión de dos o más faltas graves en el plazo de dos años.

DOCUMENTO BEN_GEN_FIRMA_ALCALDE: TEXTO INTEGRO DEFINITIVO DE LA ORDENANZA APROBADA EN PLENO 30 noviembre 2017 (versión 2)	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: X8MFB-8K8EU-8UR9P Fecha de emisión: 21 de febrero de 2018 a las 8:52:15 Página 23 de 31	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- Alcalde de AYUNTAMIENTO DE BENAVENTE.Firmado 20/02/2018 15:45	ESTADO FIRMADO 20/02/2018 15:45



AYUNTAMIENTO DE BENAVENTE

- c) El trucaje, manipulación o sustitución, sin autorización, de aparatos, o instalaciones, precintados por la Administración Municipal en cumplimiento de decreto de Alcaldía.
- d) La desconexión de los sistemas de transmisión de datos procedentes de los equipos limitadores de sonido, instalados en las actividades de hostelería.
- e) El levantamiento o rotura de precintos impuestos por la Administración Municipal

CAPÍTULO III

Sanciones.

Artículo 48. Sin perjuicio de las sanciones previstas en la Leyes estatal y autonómica del Ruido, las infracciones tipificadas en esta ordenanza serán sancionadas con:

- a) Las infracciones muy graves podrán ser sancionadas con multas de 12.001 a 300.000 euros.
- b) Las infracciones graves podrán ser sancionadas con multas de 601 a 12.000 euros.
- c) Las infracciones leves podrán ser sancionadas con multas de 100 a 600 euros.

Artículo 49.

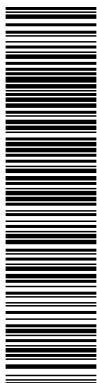
Si el/la denunciado/a, dentro del plazo que se establezca en la notificación de la denuncia o de la incoación del procedimiento sancionador, reconociera su responsabilidad, realizando el pago voluntario de la multa, se reducirá el importe de la sanción económica en un 50 % de la cuantía impuesta. Satisfecho en su integridad el importe reducido, se entenderá que el /la interesado/a renuncia a formular alegaciones contra la sanción, dándose por terminado el procedimiento sancionador y adquiriendo firmeza la sanción impuesta, frente a la cual ya solo será posible interponer recurso contencioso administrativo.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera. Periodos horarios.

A efectos de esta Ordenanza se considera horario diurno el comprendido entre las 8:00 y las 22:00 horas, y horario nocturno cualquier periodo de tiempo comprendido entre las

DOCUMENTO BEN_GEN_FIRMA_ALCALDE: TEXTO INTEGRO DEFINITIVO DE LA ORDENANZA APROBADA EN PLENO 30 noviembre 2017 (versión 2)	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: X8MFB-8K8EU-8UR9P Fecha de emisión: 21 de febrero de 2018 a las 8:52:15 Página 24 de 31	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- Alcalde de AYUNTAMIENTO DE BENAVENTE.Firmado 20/02/2018 15:45	ESTADO FIRMADO 20/02/2018 15:45



AYUNTAMIENTO DE BENAVENTE

22:00 y las 8:00 horas, excepto para la evaluación del ruido ambiente cuyos horarios serán los establecidos en el Anexo II de la ley 5/2009, de 4 de junio, del ruido de Castilla y León.

Segunda. Modificación del artículo 11 de la ordenanza municipal de actividades sometidas al Texto Refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León aprobado por Decreto Legislativo 1/2015, de 12 Noviembre.

Se modifica el artículo 11 de la ordenanza municipal de actividades sometidas al [Texto Refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León aprobado por Decreto Legislativo 1/2015, de 12 Noviembre](#), añadiendo un apartado h) con el contenido que establece el artículo 27 de esta ordenanza, quedando redactado como sigue:

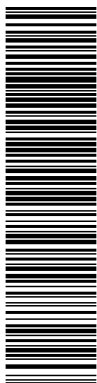
La comunicación deberá ir acompañada de la siguiente documentación:

.....

h) Las actividades sometidas al régimen de comunicación, según lo establecido en el Artículo 42 del [Texto Refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León aprobado por Decreto Legislativo 1/2015, de 12 Noviembre](#), que puedan ocasionar molestias por ruidos y/o vibraciones, deberán presentar al Ayuntamiento, junto a la comunicación, una breve memoria en la cual se especifique como mínimo:

- Titular de la actividad.
- Tipo de actividad.
- Focos sonoros que existirán en la actividad.
- Horario de funcionamiento de la actividad.
- Plano de situación de la actividad respecto a los recintos colindantes.
- Plano en planta de la actividad en el cual se ubiquen los focos sonoros que existirán en ella.
- Posibles medidas correctoras a llevar a cabo para evitar que se superen en el interior y exterior de las viviendas más próximas los valores límite de inmisión

DOCUMENTO BEN_GEN_FIRMA_ALCALDE: TEXTO INTEGRAL DEFINITIVO DE LA ORDENANZA APROBADA EN PLENO 30 noviembre 2017 (versión 2)	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: X8MFB-8K8EU-8UR9P Fecha de emisión: 21 de febrero de 2018 a las 8:52:15 Página 25 de 31	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- Alcalde de AYUNTAMIENTO DE BENAVENTE.Firmado 20/02/2018 15:45	ESTADO FIRMADO 20/02/2018 15:45



AYUNTAMIENTO DE BENAVENTE

sonora establecidos en el Anexo I de la Ley 5/2009, de 4 de junio, del Ruido de Castilla y León.

- Medición certificada del cumplimiento de los valores límite establecidos, realizada por una entidad de evaluación, a las que se refiere el artículo 18 de la Ley 5/2009 de 4 de junio, de Ruido de Castilla y León, acreditadas para este tipo de medidas.

Si la actividad no causara molestias por ruidos y vibraciones, esta memoria se sustituirá por una justificación fundada técnicamente y emitida por técnico competente sobre la innecesariedad del mismo.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

Quedan derogadas las disposiciones de igual o inferior rango en lo que se opongan, contradigan o resulten incompatibles con lo dispuesto en esta ordenanza y

en particular:

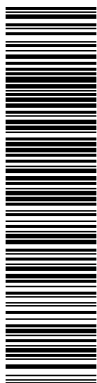
- 1) La Ordenanza Municipal sobre protección medio ambiente, contra la emisión de ruidos y vibraciones del Ayuntamiento de Benavente, aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión de 30/09/1985.
- 2) El apartado i) del art. 14.1 de la Ordenanza Municipal de Actividades sometidas a la Ley 11/2003, de Prevención Ambiental de Castilla y León.

DISPOSICIÓN FINAL

Disposición final única. Entrada en vigor.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 46.1, 65.2 y 70.2 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se publicará en el "Boletín Oficial"

DOCUMENTO BEN_GEN_FIRMA_ALCALDE: TEXTO INTEGRADO DEFINITIVO DE LA ORDENANZA APROBADA EN PLENO 30 noviembre 2017 (versión 2)	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: X8MFB-8K8EU-8UR9P Fecha de emisión: 21 de febrero de 2018 a las 8:52:15 Página 26 de 31	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- Alcalde de AYUNTAMIENTO DE BENAVENTE.Firmado 20/02/2018 15:45	ESTADO FIRMADO 20/02/2018 15:45



AYUNTAMIENTO DE BENAVENTE

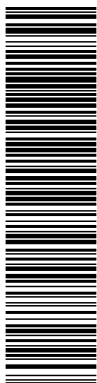
de la provincia y no entrarán en vigor hasta que se haya publicado completamente su texto y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la LBRL.

Firmado en Benavente, en la fecha indicada al margen.

EL ALCALDE: Luciano Huerga Valbuena.

El documento electrónico ha sido aprobado por Alcalde (Luciano Huerga Valbuena) de AYUNTAMIENTO DE BENAVENTE a las 15:45:39 del día 20 de febrero de 2018 con certificado de Camerfirma AAPP II - 2014. LUCIANO HUERGA VALBUENA - 46687070P. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: www.aytoabenavente.org/portaal/Ciudadano

DOCUMENTO BEN_GEN_FIRMA_ALCALDE: TEXTO INTEGRADO DEFINITIVO DE LA ORDENANZA APROBADA EN PLENO 30 noviembre 2017 (versión 2)	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: X8MFB-8K8EU-8UR9P Fecha de emisión: 21 de febrero de 2018 a las 8:52:15 Página 27 de 31	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- Alcalde de AYUNTAMIENTO DE BENAVENTE.Firmado 20/02/2018 15:45	ESTADO FIRMADO 20/02/2018 15:45



AYUNTAMIENTO DE BENAVENTE

Anexo I

Contenido mínimo de los informes de ensayos acústicos a presentar junto a la comunicación de inicio de actividad

Los informes de ensayos acústicos “in situ” establecidos en el artículo 30.3.b. de la Ley 5/2009, de 4 de junio, del Ruido de Castilla y León que acrediten el cumplimiento contendrán como mínimo la siguiente información:

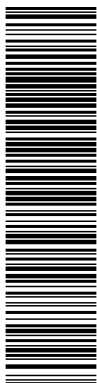
1. Informe de niveles de inmisión sonora.

- Titular de la actividad.
- Tipo de actividad.
- Fecha de realización de las medidas.
- Ubicación de la actividad respecto a viviendas y otros recintos.
- Relación de los equipos de medida empleados en el ensayo.
- Identificación de todos los focos sonoros existentes en la actividad en el momento de las medidas de niveles sonoros.
- Plano o croquis con la ubicación de los focos sonoros en la actividad.
- Especificación de en qué modo de funcionamiento han estado operando los focos sonoros durante la realización de las medidas de niveles sonoros.
- Especificación de en qué recintos o lugares se han llevado a cabo las medidas de niveles de inmisión sonora, y su ubicación respecto a la actividad, y si procede, respecto a los focos sonoros.
- Resultados obtenidos.
- Fecha de emisión del informe.

2. Informe de aislamientos acústicos de actividades.

- Titular de la actividad.
- Tipo de actividad.
- Fecha de realización de las medidas.

DOCUMENTO BEN_GEN_FIRMA_ALCALDE: TEXTO INTEGRADO DEFINITIVO DE LA ORDENANZA APROBADA EN PLENO 30 noviembre 2017 (versión 2)	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: X8MFB-8K8EU-8UR9P Fecha de emisión: 21 de febrero de 2018 a las 8:52:15 Página 28 de 31	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- Alcalde de AYUNTAMIENTO DE BENAVENTE.Firmado 20/02/2018 15:45	ESTADO FIRMADO 20/02/2018 15:45

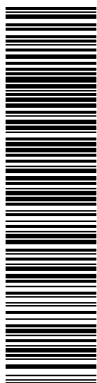


AYUNTAMIENTO DE BENAVENTE

- Ubicación de la actividad respecto a viviendas y otros recintos.
- Especificación del tipo de ensayo realizado.
- En actividades ubicadas en edificios habitables:
 - aislamiento a ruido aéreo respecto a viviendas.
 - aislamiento a ruido aéreo de fachadas.
- En actividades susceptibles de producir molestias por ruidos de impacto:
 - aislamiento acústico a ruido de impacto.
 - Relación de los equipos de medida empleados en el ensayo.
 - Especificación de en qué zonas de la actividad se ha generado la emisión sonora para el ensayo de aislamiento acústico.
 - Especificación de en qué recintos se han llevado a cabo las medidas de recepción para el cálculo del aislamiento acústico.
 - Especificación de la ubicación de las zonas emisoras respecto a las receptoras para cada uno de los ensayos realizados.
 - Resultados obtenidos.
 - Fecha de emisión del informe.
 - 3. Informe de tiempo de reverberación de comedores y restaurantes.**
 - Titular de la actividad.
 - Fecha de realización de las medidas.
 - Tipo de actividad.
 - Ubicación del comedor/restaurante dentro de la actividad.
 - Relación de equipos de medida empleados en el ensayo.
 - Indicación del tipo de materiales que componen los revestimientos de los distintos paramentos del comedor/restaurante.
 - Resultados obtenidos.
 - Fecha de emisión del informe.

El documento electrónico ha sido aprobado por Alcalde (Luciano Hueriga Valbuena) de AYUNTAMIENTO DE BENAVENTE a las 15:45:39 del día 20 de febrero de 2018 con certificado de Camerfirma AAPP II - 2014. LUCIANO HUERIGA VALBUENA - 46687070P. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: www.aytoavenente.org/portals/Ciudadano

DOCUMENTO BEN_GEN_FIRMA_ALCALDE: TEXTO INTEGRADO DEFINITIVO DE LA ORDENANZA APROBADA EN PLENO 30 noviembre 2017 (versión 2)	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: X8MFB-8K8EU-8UR9P Fecha de emisión: 21 de febrero de 2018 a las 8:52:15 Página 29 de 31	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- Alcalde de AYUNTAMIENTO DE BENAVENTE.Firmado 20/02/2018 15:45	ESTADO FIRMADO 20/02/2018 15:45



AYUNTAMIENTO DE BENAVENTE

Anexo II

Formulario para la justificación de la formalización/renovación del contrato del servicio de mantenimiento del limitador-controlador.

D/Dña. _____ con DNI _____ y domicilio a efectos de notificación _____ en nombre propio/en representación de _____ titular de la actividad _____ sita en _____, en el término municipal de _____ provincia de _____, presenta la siguiente documentación de acuerdo con lo establecido en el Artículo 33 de la Ordenanza Municipal de ruido y vibraciones de Benavente :

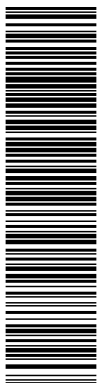
- Contrato/Renovación del contrato del servicio de mantenimiento del limitador controlador de potencia instalado en la actividad (incluye la reparación y sustitución del limitador controlador y asegura el correcto funcionamiento del servicio de transmisión telemática de datos).

En _____, a ___ de _____ de _____

Firma: _____

Sr./Sra. Alcalde/sa del Ayuntamiento de Benavente

DOCUMENTO BEN_GEN_FIRMA_ALCALDE: TEXTO INTEGRADO DEFINITIVO DE LA ORDENANZA APROBADA EN PLENO 30 noviembre 2017 (versión 2)	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: X8MFB-8K8EU-8UR9P Fecha de emisión: 21 de febrero de 2018 a las 8:52:15 Página 30 de 31	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- Alcalde de AYUNTAMIENTO DE BENAVENTE.Firmado 20/02/2018 15:45	ESTADO FIRMADO 20/02/2018 15:45



AYUNTAMIENTO DE BENAVENTE

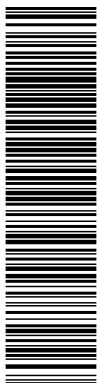
Anexo III

Actos en los que se aplica la suspensión provisional del cumplimiento de los valores límites de inmisión sonora aplicables en áreas acústicas en el municipio de Benavente

El Ayuntamiento acuerda suspender provisionalmente, en los siguientes actos, el cumplimiento de los límites de inmisión sonora aplicables a las áreas acústicas afectadas, con las limitaciones de horario y las condiciones que se establecen a continuación:

- 1- Verbenas populares durante la festividad de La Veguilla.
- 2- Verbenas Populares durante la celebración de las fiestas del Toro Enmaromado.
- 3- Desfiles de la Semana Santa.
 - o Lugar donde se llevará a cabo: Recorridos establecidos por las cofradías.
 - o Horario: Duración del recorrido oficial.
 - o Otras consideraciones de interés: Se prescindirá del toque de tambores y cornetas en las procesiones nocturnas en el transcurso de la procesión en el entorno del Centro Hospitalario Hospital Comarcal de Benavente.
- 4- Desfiles de Peñas en las fiestas del Toro enmaromado. En los recorridos autorizados por el Ayuntamiento y respetando el entorno del centro hospitalario
- 5- Desfiles de Carnaval y Cabalgata de Reyes. En los recorridos establecidos por la organización.
- 6.- Otros actos con proyección oficial, incluidos en la programación de actos organizados o con los que colabore el Ayuntamiento (Femag, Mudeca, Verano Activo, etc.).

DOCUMENTO BEN_GEN_FIRMA_ALCALDE: TEXTO INTEGRAL DEFINITIVO DE LA ORDENANZA APROBADA EN PLENO 30 noviembre 2017 (versión 2)	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: X8MFB-8K8EU-8UR9P Fecha de emisión: 21 de febrero de 2018 a las 8:52:15 Página 31 de 31	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- Alcalde de AYUNTAMIENTO DE BENAVENTE.Firmado 20/02/2018 15:45	ESTADO FIRMADO 20/02/2018 15:45



AYUNTAMIENTO DE BENAVENTE

- APROBADA INICIALMENTE POR EL PLENO MUNICIPAL EN SESIÓN CELEBRADA EL DÍA 28-1-2016. PRESENTADAS Y RESUELTAS LAS ALEGACIONES FUE APROBADA DEFINITIVAMENTE POR EL PLENO MUNICIPAL EN SESIÓN DE 31-5-2016, Y PUBLICADA INTEGRAMENTE EN EL B.O.P. N° 63, DE 6 DE JUNIO DE 2.016.
- APROBADA MOFICIACIÓN POR EL PLENO MUNICIPAL EN SESIÓN DE 30 DE NOVIEMBRE DE 2.017. FUE PUBLICADA INTEGRAMENTE DICHA MODIFICACIÓN EN EL B.O.P. DE 9 DE FEBRERO DE 2.018

El documento electrónico ha sido aprobado por Alcalde (Luciano Huerga Valbuena) de AYUNTAMIENTO DE BENAVENTE a las 15:45:39 del día 20 de febrero de 2018 con certificado de Camerfirma AAPP II - 2014. LUCIANO HUERGA VALBUENA - 46687070P. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: www.aytoabenavente.org/portals/Ciudadano